

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta en España, haciéndola extensiva, aplicable y obligatoria para todos los efectos civiles, la supresión de días festivos acordada por Su Santidad Pío X en su Constitución ó *Motu proprio* «Supremi disciplina» de 2 de Julio del corriente año.

Art. 2.º En lo sucesivo, serán y se tendrán como laborables y hábiles para dichos efectos los días cuyas festividades religiosas han sido suprimidas, que son las siguientes: Corpus Christi, Purificación de Nuestra Señora, Anunciación, Natividad de la Santísima Virgen, San José, Santiago y los de los Santos Patronos; quedando subsistentes como días festivos, además de todos los domingos, los de la Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Asunción de Nuestra Señora, Inmaculada Concepción, San Pedro y San Pablo y todos los Santos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 de Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 11 de Octubre de 1910, se fijó en 11 el número de los Vocales natos que habían de formar parte de la Junta de

Aranceles y Valoraciones, siendo uno de ellos el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Para atender á las necesidades que las nuevas orientaciones de los servicios del Ministerio de Fomento imponían, hubieron de separarse, por decreto de 2 de Diciembre del mismo año 1910, los que estaban á cargo de la Dirección citada, creándose en sustitución de ella la de Agricultura, Minas y Montes y la de Comercio, Industria y Trabajo.

Esta ampliación de Direcciones hace necesaria la del número de los Vocales natos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, á fin de que en ella tengan la debida representación aquellos Centros oficiales, que de un modo tan directo intervienen y conocen en los problemas que afectan á la producción, la industria y el comercio.

Teniéndolo así en cuenta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se fije en 12 el número de Vocales natos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y que en calidad de tales formen parte de ella los Directores generales de Agricultura, Minas y Montes y de Comercio, Industria y Trabajo.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 de Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular.

Para aclarar algunas dudas expuestas por varias Juntas provinciales, y á los efectos de la Real orden de 7 de Noviembre último y disposiciones anteriores, encaminadas á que se consigne en los escalafones la fecha exacta de nacimiento de los Maestros, con objeto de que los expedientes personales de éstos sirvan en todo momento á los fines del escalafón del Magisterio.

A propuesta de la Comisión organizadora, Esta Dirección general ha resuelto

1.º Que las Juntas provinciales remitan en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta Orden en la «Gaceta», las partidas de nacimiento legalizadas, excepto las de Madrid, que deberán estar legitimadas, de todos los Maestros y Maestras que figuran en los escalafones, bien entendido que en ningún caso serán devueltas á los interesados.

2.º Que en lo sucesivo, además de la hoja de servicios que debe acompañar á toda alta de un Maestro, de conformidad al apartado a) del número 7 de la Orden de 7 de Agosto, publicada en la «Gaceta» del 10 y en el *Boletín oficial* núm. 65 del corriente año, se añadirá la partida de nacimiento legalizada del mismo.

3.º Que al frente de cada partida se anote, en cifras con lápiz negro, la categoría del Maestro ó Maestra, y el nombre y primer apellido.

4.º Que las partidas de nacimiento de los Maestros de 625 pesetas deberán remitirse veinte días después de publicado el escalafón general provisional, que ha de formarse tan pronto termine la «Gaceta» la inserción de las relaciones provinciales, y

5.º Que en el oficio de remisión de las partidas de nacimiento que ahora deben remitirse, se haga constar si está ó no completo el número de los Maestros de cada provincia, expresando en el segundo caso los nombres y la categoría de aquellos Maestros que no hayan cumplido el servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1911.—El Director general, Altamira.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.615.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, se procederá por esta Sección á rectificar los escalafones provinciales para el aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que han de regir en el próximo bienio de 1912-1913.

En su virtud, los Maestros y Maestras procedentes de otras provincias, en cuyos respectivos escalafones hayan figurado en cualquiera de las tres clases retribuidas, pueden solicitar su inclusión con derecho preferente á los demás casos acreditándolo por medio del título correspondiente ó con certificación expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de donde procedan.

Las instancias debidamente documentadas y dirigidas al Sr. Gobernador, se presentarán en esta Sección dentro del plazo de quince días contados desde la fecha del presente anuncio.

Posteriormente si ha lugar á ello, se publicará el concurso á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Murcia 21 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.638.

MINISTERIO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.551.

Don Fernando Bravo Villasante, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Antonio Riera Baeza, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada *Elena*, de mineral de hierro, sita en términos de Aguilas y Lorca y en el paraje llamado Cabezo Colorado, diputaciones de Cieza y Pozo de la Higuera; lindando en parte por S. y P. con la mina «La Unión de Amigos», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Encarnación», número 13.856; y desde el referido punto se medirán al N. magnético 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 750; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª S. 400; 5.ª á 6.ª O. 500; 6.ª á 7.ª N. 200; 7.ª á 8.ª O. 100; 8.ª á 9.ª N. 700, y 9.ª á 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Diciembre de 1911.—Fernando B. Villasante.

Tercera sección.

Número 2.633.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1911

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA, CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPÍTULO X.—CARRETERAS, CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS, CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPÍTULO XVII.

En Murcia á 9 de Diciembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña. Sesión de 12 de Diciembre de 1911. La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.626.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.^a Vicenta Calzada Rubin de Celis y D.^a Felisa Fernández Alvarez, el importe de sus descubiertos, por la presente se las declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre sus débitos con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de apremios; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52, sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determina el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de Contribuciones a los efectos consiguientes.

Así lo acuerdo mando y firmo en Murcia a 20 de Diciembre de 1911.— El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.106.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a Término municipal de Pinatar.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PINATAR

Remedios González, 0'24 pesetas.
Romón Giménez, 0'24.

Anuales.

Josefa Alarcón, 0'24 pesetas.
Francisco Sáez, 0'24.
Francisco Sánchez, 1'43.
Juan Antonio Pardo, 2'61.
Antonio Galera, 2'85 pesetas.
Antonio García Sánchez, 0'48.
Juan José Castejón, 0'24.
José Sáez, 1'90.
José Sánchez, 0'24.
Juan López Pérez, 0'48.
Joaquín García Jiménez, 0'72.
José García López, 0'74.
Juan Pardo, 2'83.
Joaquín Giménez, 0'48.
Joaquín Lucas, 2'37.
Julián Hernández, 0'72.
Gaspar López, 2'37.
Higinio Ros, 0'24.
Leoncio Escudero, 1'90.
Francisco Bueno, 0'95.
Fausto Ferrer, 0'24.

PINATAR

Santiago Ros, 0'48 pesetas.
Teresa Blasco, 0'24.

Anuales.

Manuel Delgado, 2'85 pesetas.
Antonio Imberón, 0'24.
Manuel Tarraga, 1'85.
Antonio Lucas, 2'37.
Marcelino Lisón, 0'24.
Dolores González, 2'35.
Mariano Carrillo, 0'48.
Faustino García, 0'24.
Mariano López Sáez, 0'72.
Pedro Espinosa, 2'68.
Pedro Sánchez, 2'85.
Julián Sánchez, 2'85.
Ramón Gómez, 0'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Pinatar 23 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—Término municipal de Cotillas.—Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JUMILLA

Simón Navarro Marín, 4'63 pesetas.

MURCIA

Luis Pérez Trigueros, 20'89 pesetas.
Agustín Medina Almela, 17'29.

JAVALI

María Oñate Marín, 1'99 pesetas.
Diego Oñate López, 4'84.
Ginés Oñate López, 2'29.
Juan del Cerro Cascales, 2'70.
Pedro Vicente García, 2'29.
Josefa Vilazquez López, 0'85.
Ginés Vicente López, 1'99.

CAMPOS

José Valverde Valcárcel, 2'54 pesetas.
Juan García Martínez, 4'27.
José Almagro Fernández, 2'13.
Fernando Valverde Arnaldos, 2'13

ALCANTARILLA

Pilar García, 2'83 pesetas.
Pedro Carrillo Riquelme, 4'68.
Juan Pérez, 1'99.
Antonio Riquelme Guzmán, 4'57.
Francisco Pérez García, 2'82.
José Melcader García, 1'83.
Teresa Riquelme Pérez, 2'84.
Alejo Montoya Rosique, 8'93.
Juan Saez, 2'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 17 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.897.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dán satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Diego López Fructuoso, 2'18 pesetas.

Herederos de Fontes, 3'26.

Los mismos, 3'26.

Los mismos, 3'26.

Joaquín Fuentes, 2'18.

El mismo, 2'18.

El mismo, 2'18.

El mismo, 2'18.

El mismo, 2'18.

LA UNION

Francisco Imberón Albaladejo, 6'53 pesetas.

Antonio López, 2'72.

Mariano Bueno Martínez, 3'21.

José Cegarra Nieto, 2'72.

El mismo, 2'17.

El mismo, 2'17.

El mismo, 2'17.

El mismo, 2'18.

El mismo, 2'18.

El mismo, 2'72.

María Arca Lapeán, 2'17.

PORTMAN

Francisco García Martínez, 2'18 pesetas.

El mismo, 2'18.

El mismo, 2'18.

El mismo, 6'80.

José García Martínez, 3'21.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida Siles, 70'56 pesetas.

El mismo, 21'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 20 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Orta.

Sexta sección.

Número 2.635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

*Impuesto de cédulas personales.***Anuncio.**

El Arrendatario de la Administración y Recaudación del Impuesto de cédulas personales de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están concedidas y del derecho que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de procedimientos de apremio y a virtud de la oportuna propuesta de sus Agentes ejecutivos, ha nombrado Auxiliares para los mismos a D. Nicolás Forté Cussac, D. Ginés Clares Soler, don José Sánchez Hurtado, D. Juan Pedro Rex Galindo, D. Adolfo Lacárcel López y D. Eduardo Alemán Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de este vecindario.

Murcia 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, E. Guillamón.

Número 2.625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que habiéndose cumplido lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin presentarse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas para el año próximo de 1912, bajo el tipo de seiscientas cincuenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del actual y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albudeite 17 de Diciembre de 1911.—Francisco González.

Número 2.627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo en esta ciudad y su término durante el año de 1912, se señala el día 20 del próximo mes de Enero á las once de su mañana para que bajo el tipo de 18.200 pesetas tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta y por separado acompañará su cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado 910 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, bien en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado ó de este Ayuntamiento, y los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

El depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate, será constituido dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, bien en metálico, bien en valores públicos á los tipos establecidos ó bien en signos de créditos de este Ayuntamiento.

El precio de este arriendo lo ingresará el adjudicatario en la Depositaria municipal por mensualidades adelantadas, entendiéndose vencidas éstas el día diez de cada mes.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente

á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 20 de Diciembre de 1911.—M. Más Gilabert.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... por sí ó en representación de..... según documentos adjuntos, con cédula personal número... de... clase, expedida en... á... de... 191... Dice: Que enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo de esta ciudad y su término durante el año de 1912, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de ... (se expresa en letra) pesetas para el Ayuntamiento de Cartagena.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de arriendo del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo en esta ciudad y su término.

Número 2.626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que según comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Murcia, fecha 11 del actual, transcribiendo el acuerdo tomado por dicha Corporación el día 4 de Septiembre último, para que se proceda ante esta Alcaldía á subastar el servicio de bagajes en este cantón, bajo el tipo de 200'30 pesetas, por cada uno de los años 1912 y 1913, y condiciones estipuladas en el *Boletín oficial*, número 218, de 15 de dicho mes de Septiembre, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga quince al en que aparezca inserto este anuncio en el referido periódico oficial ó al siguiente si éste fuese festivo, y en el caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará otra á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitación.

Caravaca 19 Diciembre de 1911.—Juan Antonio Elbal.

Número 2.624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que apareciendo del anuncio publicado en el número 299 del *Boletín oficial* correspondiente al día de ayer, que la subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, respecto de los años 1912 y 1913, se celebrará ante esta Alcaldía á los quince días de anunciada, y habiéndose omitido consignar la hora de la misma, se hace saber que dicha subasta tendrá lu-

gar á la hora de las diez de su mañana.

Yecla 20 de Diciembre de 1911.—Antonio Ortega.

Octava sección.

Número 2.622.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Mendoza Vázquez Rafaela (a) la Cordobesa, de estado soltera, profesión su sexo, de veinticinco años de edad, domiciliada últimamente en Cartagena, procesada por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á notificarle el auto de prisión y demás diligencias que lleva consigo el procesamiento.

Mula veinte de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 2.621.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria.

Reyes Lario José, domiciliado últimamente Lorca, procesado por estafa á Ana García Martínez, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Lorca 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 2.608.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Suárez Alvarez Francisco, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Unión, para recibirle declaración en causa por alzamiento de bienes y estafa, instruida por dicho Juzgado.

La Unión 18 de Diciembre de 1911.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 2.580.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Godinez Sánchez Carmen, domiciliada últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para notificarle en la ejecutoria de la causa por hurto, instruida por este Juzgado, contra Antonio Vicente Romero.

Cartagena quince de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.593.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HUERCAL-OVERA.

El yerno del Capullo y el padre de éste, gitanos, vecinos de Lorca, en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huercal-Overa, para ingresar en la prisión preventiva de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional, sin fianza, en la causa número 52 de 1911, sobre hurto.

Huercal-Overa diez y seis de Diciembre de mil novecientos once.—Germán Cibirá.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

del

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 16 DE DICIEMBRE DE 1911

Saldo anterior. . . Ptas. 14.908.857'97

Imposiciones durante la semana. . . 454.095'46

Suma. . . 15.363.553'43

Reintegros. . . 449.432'32

Saldo. . . 14.914.121'11

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.